



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00958

Asunto: Tiene por notificados algunos demandados y advierte que sigue constando término de desistimiento tácito.

(i) Se incorpora la citación para notificación personal del demandado **David Esteban Zapata Sepúlveda**, allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual fue realizada en debida forma. No se hace necesario adelantar la notificación por aviso, dado que el mismo constituyó apoderado y contestó la demanda.

(ii). - Se incorpora la constancia de notificación por aviso de la demandada **Sol Estrella del Socorro Zapata Mesa**, no obstante, la misma no será tenida en cuenta toda vez que primero se debió adelantar la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, para lograr la notificación personal. Sin embargo, no se hace necesario adelantar la citación respectiva, dado que la misma contestó la demanda.

(iii). - También se allega la diligencia de notificación por aviso de la señora **Liliana Margarita Zapata Mesa** con resultado negativo de entrega por inmueble cerrado; no obstante, se observa que la entidad de servicio postal indicó que el envío se volvería a intentar el 4 de marzo de 2021, por lo que se requiere a la parte para que informe el resultado de esa última notificación.

(iv) Por otro lado, se incorpora las constancias de notificación por aviso de los demandados **Jesús Otálvaro Zapata Sepúlveda**, **Julieth Maryori Zapata Sepúlveda**, **Robinson León Zapata Sepúlveda** y **Wbeimar Adrián Zapata Sepúlveda**, realizadas en debida forma, por lo que se tienen por notificados desde el **5 de marzo de 2021**. También se incorpora la constancia de notificación por aviso de la señora **María Gloria Zapata Mesa** realizada en debida forma, por lo que esta demandada se entiende notificada desde el **10 de marzo de 2021**.

(v) Se incorpora la contestación de la demanda allegada oportunamente por el apoderado de los demandados **María Gloria Zapata Mesa**, **Wbeimar Adrián**

Zapata Sepúlveda, Julieth Maryori Zapata Sepúlveda, Sol Estrella del Socorro Zapata Mesa y David Esteban Zapata Sepúlveda. Una vez se encuentre integrado el contradictorio y venza el término de traslado de la demanda de los otros codemandados, se resolverá sobre el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante.

(vi) Asimismo, se incorpora el escrito de contestación de la demanda aportada por el apoderado de la señora **Myriam de Jesús Zapata de Loaiza**, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta en tanto que fue presentada por fuera del término legal conferido para ello. Al respecto, se destaca que la señora Myriam se encuentra notificada desde el 13 de agosto de 2019, tal y como consta en el acta de diligencia de notificación personal visible en la página 154 del 1º archivo del expediente digital, de ahí que se considere que la contestación a la demanda aportada el 17 de marzo de 2021 es extemporánea.

En ese sentido, se le reconoce personería jurídica al abogado Sergio Mario Gaviria Zapata para que represente los intereses de los referidos demandados, en los términos del poder conferido.

(vii) Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, con ocasión al poder otorgado al abogado Sergio Mario Gaviria Zapata se tienen notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive de los autos del 27 de enero de 2017 y del 30 de agosto de 2018, a los codemandados **Sol Estrella del Socorro Zapata Mesa y David Esteban Zapata Sepúlveda**. La notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique la presente providencia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria.

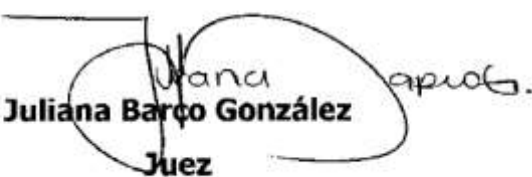
Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, los demandados no deberán solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que se le concederá el acceso al expediente digital al correo electrónico a@derecon.co

(viii). - Por último, se le advierte a la parte demandante que a la fecha se encuentra pendiente de ser notificados las demandandas **Liliana Margarita Zapata Mesa,**

Luz Aurora Zapata Mesa y Mónica Licinia Zapata Mesa. Por tanto deberá proceder con la notificación de las mismas.

En ese sentido, se le indica que la presente actuación no interrumpe el término del requerimiento de desistimiento tácito realizado mediante auto del 10 de febrero de 2021. Lo anterior toda vez que una de las notificaciones no se realizó de forma adecuada, y, además, porque no se allegó constancia del intento de notificación personal de la demandada Luz Aurora Zapata Mesa, aun cuando se afirma lo contrario en el memorial que antecede.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, _24 de marzo de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**1d52903825307e12927b3f78df24be9055f121b9b42a5af5d9775e2332a
1276e**

Documento generado en 23/03/2021 03:31:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>